



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 08 DE JULIO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-2083-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y diez minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros de la Corporación Municipal de mercados de Managua (COMMEMA), por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha ocho de julio del año dos mil veintiuno, con referencia **AA-001-07-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos siendo éstos los señores: **Freddy Pablo Casco Cárdenas**, director general – COMMEMA; **Anielka Rodríguez**, asesor legal – COMMEMA; **Lais Jessenia Marengo Nicaragua**, jefa de la Unidad de Adquisiciones – COMMEMA; **Miguel Ángel Jaenz Herrera**, responsable del Departamento Financiero – COMMEMA; **Flor Azucena Pérez Téllez**, contador administrativo – COMMEMA; **Guillermina Blanco**, responsable de tesorería; **Carlos José Rodríguez Fonseca**, responsable de recursos humanos – COMMEMA y **Marcia Edith Núñez Escobar**, jefe del Departamento de Servicios Generales – COMMEMA, todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de la auditoría financiera y de cumplimiento a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría, consistieron en: **a)** Emitir opinión sobre si las cifras que presentan los estados financieros de la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), están razonablemente presentadas de conformidad con las Normas Contables Aplicables; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno implementado por la administración; **c)** Expresar opinión sobre el cumplimiento de leyes, normas regulaciones aplicables; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Los estados financieros de la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el estado de resultado, el estado de flujos de efectivo y el estado de cambio en el patrimonio, por el periodo auditado, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental Generalmente Aceptados de Nicaragua. **2)** Se determinaron hallazgos de **control interno**, siendo estos: **a)** Falta de políticas y normativas específicas para el control de sus actividades y procedimientos; **b)** Inadecuados procedimientos de control interno presentados en las cuentas de inventario; **c)** Inadecuada administración del fondo de caja chica; **d)** Debilidades en la recepción y depósito de los fondos en las cuentas de la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA); **e)** Debilidades en las conciliaciones bancarias; **f)** Debilidades en los saldos de las cuentas por cobrar a los empleados de la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA); **g)** Saldo de retenciones e impuestos por pagar que no han sido pagadas en el año dos mil veinte; y **h)** Error de cálculos en las nóminas del mes de octubre del año dos mil veinte de COMMEMA, en los gastos acumulados por pagar; y **3)** La entidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y reglamentos que le son aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las



Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha ocho de julio del año dos mil veintiuno, con referencia **AA-001-07-21**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, derivado de la revisión a los estados financieros de la Corporación Municipal de mercados de Managua (COMMEMA), por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, siendo éstos los señores: **Freddy Pablo Casco Cárdenas**, director general - COMMEMA; **Anielka Rodríguez**, asesor legal - COMMEMA; **Lais**



Jessenia Marengo Nicaragua, jefa de la Unidad de Adquisiciones - COMMEMA; **Miguel Ángel Jaenz Herrera**, responsable del Departamento Financiero - COMMEMA; **Flor Azucena Pérez Téllez**, contador administrativo - COMMEMA; **Guillermina Blanco**, responsable de tesorería; **Carlos José Rodríguez Fonseca**, responsable de recursos humanos – COMMEMA y **Marcia Edith Núñez Escobar**, jefe del Departamento de Servicios Generales – COMMEMA.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, para que apliquen las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y tres (1263) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
K/Suarez